

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

## PROVINCIA DE CORDOBA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil.

Circular.

Núm. 69.

Agricultura.

El E<sup>sc</sup>m<sup>o</sup>. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Mayo ultimo me dice lo que sigue.

»El estado de apuro en que se encuentra el Tesoro público para cubrir las grandes y urgentes atenciones que pesan sobre el Gobierno de S. M. hace indispensable que se use de todos los recursos que esten á su alcance. Los fondos de los Positos del Reino han sufrido enormes esacciones que los han reducido á la mayor estrechez, y no pueden por lo mismo contribuir con las cuantiosas sumas que en otro tiempo, sin dejarles acaso en un estado de nulidad, que de ningun modo pudiera permitir la Soberana voluntad de S. M., pronunciada repetidamente en favor de estos beneficos establecimientos. Para conciliar estas consideraciones con la precision de hacer frente á dichas necesidades se ha servido S. M. resolver: 1.<sup>o</sup> que los fondos de los Positos hagan un préstamo al tesoro público de dos millones de reales, repartiendolos el Director del ramo entre las provincias que estiene conveniente. 2.<sup>o</sup> Que de la cuota que á cada uno señale, espida una libranza contra el Gobernador civil respectivo y en favor del Director del Tesoro público pagadera á sesenta dias de la fecha. 3.<sup>o</sup> Que á fin de asegurar el justo reintegro y devolucion de dicha cuota, gire el Director del Tesoro otro número de libranzas igual al que reciba á favor del de Positos y plazo de noventa y ciento veinte dias fecha, á cuyo vencimiento serán satisfechas en esta Corte, ó en letras corrientes contra las Tesorerías de Rentas de dichas Provincias. 4.<sup>o</sup> Y ultimamente, que para el exacto cumpli-

miento en esta soberana disposicion se comunique por este Ministerio una circular á los Gobernadores civiles. En su consecuencia y habiendose designado á la provincia del cargo de V. S. la cantidad de doscientos mil rs., de los cuales espide con esta fecha el Director de Positos una libranza á favor del Tesoro público y cargo de V. S. á sesenta dias fecha; espero de su celo y decision por el bien de la Patria, procurará tener reunida dicha suma en la Depositaria de Policia de ese Gobierno civil para el dia de su vencimiento, acordando á este fin un repartimiento proporcional y justo entre los Positos de esa comprension, con arreglo á las ultimas noticias que tenga de las existencias disponibles, y las demas prevenciones que con el propio objeto y el de facilitar su cumplimiento, le haga con esta fecha el Director General del ramo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacta observancia, en el concepto de que la importancia de este servicio es tal, que solo desea S. M. saber que se ha comprendido y realizado.

Y la Direccion General de los Positos del Reino al incluirme la citada circular me dice lo que copio.

Al remitir á V. S. la adjunta circular del Ministerio de la Gobernacion del Reino, y en cumplimiento de lo que en su última parte se manda, me ha parecido acordar y comunicar á V. S. las siguientes observaciones. 1.<sup>a</sup> Para el repartimiento de los doscientos mil rs. que en total he designado á esa provincia á saber 1600 rs. en dinero y 400 en el valor del grano, he tenido presente el estado que remitió V. S. á esta Direccion en fin del año ultimo, por el cual resultaban existentes 226.393 rs. en dinero y 58.851 fanegas de trigo, como tambien que sobre los mismos Positos se libraron 400 rs. con aplicacion al colegio de la Union. 2.<sup>a</sup> Sin embargo de lo espuesto anteriormente, en aquellos Po-

sitos en que las existencias de dinero puedan sufrir el todo ó la mayor parte de la cuota se preferirá la cesacion en dicha especie. 3.<sup>a</sup> En los que no sea suficiente la existencia en dinero, ya por la consideracion, de que debe siempre dejarse alguna parte, ó porque absolutamente no haya nada, encargará V. S. á las Juntas la venta del grano necesario al mayor precio posible, bien en el mismo pueblo ó en alguno inmediato en que haya proporcion de hacerlo con ventaja, cuya venta se realizará con intervencion del Procurador del comun, acreditandola con testimonio espresivo del número de fanegas, precio á que se enagene y valor que haya producido. 4.<sup>a</sup> El importe realizado de la cuota repartida lo conducirán las Juntas de su cuenta y riesgo á la capital, haciendo la entrega en la Depositaria de Pelicia, de quien recogerán el competente recibo para el abono correspondiente en sus cuentas, acompañando tambien el referido testimonio. 5.<sup>a</sup> Reunido en la capital el importe total de la cuota de la Provincia, remitirá V. S. á esta Direccion un estado espresivo por pueblos de la cantidad que cada Posito haya aprontado, y el grano vendido para completarla. 6.<sup>a</sup> Ultimamente la Direccion espera de la energia é ilustracion de V. S. que en obsequio del mejor servicio de S. M. vencerá y allanará cualesquiera dificultades que puedan entorpecer la reunion de la cuota de esa provincia, á fin de que al vencimiento de la libranza que con esta fecha y al plazo de sesenta dias fijos, he girado en favor del Director del tesoro público, sea satisfecha á quien lo endosare sin retrasos ó dilacion que comprometan al Gobierno, dandome V. S. por su pronto aviso del recibo de esta orden y circular adjunta.

En su consecuencia he dispuesto que la Contaduría principal de Propios forme el correspondiente reparto á los Positos de esta provincia, el cual puesto á continuacion señala el cupo que á cada uno ha correspondido, autorizando como autorizo á las Juntas interventoras, que no tengan existencias de maravedises en arcas con que para cubrir su cupo, á que vendan el trigo necesario observando escrupulosamente para esta operacion, las prevenciones que el Sr. Director General del ramo hace en la regla 3.<sup>a</sup> de su oficio, remitiendo igualmente el testimonio espresivo en que se manifieste la suma sacada del arca y el trigo vendido para completarla. Y espero del Patriotismo y celo de los Presidentes y Juntas interventoras de dichos establecimientos, que se esmerarán en llenar este servicio con la exactitud y presteza que esige su importancia, y que en el plazo improrrogable que les señalo de veinte dias, harán entrega en esta Depositaria de pelicia de la cantidad que les está designada, para que de esta suerte se pueda satisfacer, con la debida puntualidad, la libranza de los doscientos mil reales, que el Sr. Director General del ramo ha espedido á cargo de este Gobierno civil en el concepto, de que si contra la confianza que me asiste, hubiese alguna Junta Interventora que se muestre apatica en cumplir eficazmente estas disposiciones, adoptaré contra sus individuos las mas energicas providencias á fin de que sin excusa ni pretesto alguno se obedezca la Soberana resolucion de S. M. la Reina Nuestra Señora.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Junio de 1836.—*Esteban Pastor*.—SS. Presidentes de las Juntas interventoras de los Positos de esta provincia.

*Repartimiento que la Contaduría principal de Propios de esta provincia forma entre los Positos de la misma de los 200.000 rs. mandados esigir de ellos por Real orden de treinta de Mayo ultimo, valiendose al intento de las noticias que obran en la oficina sobre sus existencias y habiendo reducido las de trigo á ms. por el precio igual en todos de 32 rs. fanega.*

PUEBLOS.	RIQUEZAS.		REPARTOS.	
	Reales	mrs.	Reales	mrs.
Adamuz	29.407	16	5.584	11
Aguilar	10.302	10	1.957	12
Alcaracejos	14.589	15	2.681	30
Añora.	7.120		.776	26
Bacna	20.247	33	3.847	4
Betalcazar	17.252		3.377	29
Belmez	18.743	3	3.611	5
Benamejil	16.910	33	3.463	3
Bujalance	54.543	7	10.463	5
Córdoba	2.280	11	.433	6
Cabra	17.715	26	3.415	28
Cañete	2.496		.474	8
Carcabuey	29.905	8	5.781	31
Carpio	4.581	10	.870	13
Castro	13.368		1.689	30

Cinco Aldeas	7.696		1.512	8
Conquista	3.894	10	.739	28
Doña Mencia	4.284	14	.811	32
Encinas Reales	7.911	14	1.553	3
Espejo	5.440		1.033	20
Espiel	21.112		4.111	9
Fernan-nuñez	11.478	20	2.300	27
Fuente-abejuna	9.794		1.910	28
Fuente Palmera	5.169	31	1.033	3
Fuente la Lancha	4.198	8	.847	10
Guadalcazar	4.003	1	.810	19
Guijo	1.236	26	.234	18
Hinojosa	57.531	25	6.530	29
Iznajar	24.851	32	4.821	23
Hornachuelos	3.863	19	.733	32
Carlota	18.064	20	3.485	5
Lucena	10.669	21	2.077	3
Luque	3.711	21	.705	3
Montalban	3.067		.582	24
Montilla	11.202	25	2.228	12
Montoro	61.810	32	11.843	30
Monturque	9.248	18	1.807	4
Morente	1.039	32	.197	13
Obejo	18.689	17	1.968	30
Palma	1.507	15	.286	11
Pedro Abad	22.826		4.436	31
Pedroches	79.261	3	15.159	19
Posadas	13.649	19	2.543	10
Pozoblanco	22.786	29	4.529	11
Priego	125.398	17	23.914	7
Puente Genil	5.337	25	1.014	1
Rambla	20.480		3.991	6
Rute	28.429	9	5.101	17
Santa Ella	3.932	19	.747	2
Santa Eufemia	5.623	23	1.068	12
San Sebastian	3.756		.716	14
Torrecampo	16.025	31	3.047	15
Torrefranca	5.856		1.102	21
Torremilano	4.205	22	.798	31
Valenzuela	2.504	14	.475	22
Villa del Rio	15.641	21	2.971	26
Villaharta	3.872		.735	22
Villanueva de Córdoba	48.862	26	9.283	26
Id. del Duque	20.163	2	3.830	32
Id. del Rey	18.099	20	3.438	27
Villaralto	3.736	11	.709	20
Villaviciosa	26.111	21	4.961	3
Viso	11.010	24	2.091	30
Zuheros	3.866		.734	18
<hr/>			<hr/>	
	1.072.396	29	200.000	

Córdoba 10 de Junio de 1836.—Es copia: *Pastor.*

**Gobierno civil.**

**Circular**

**Núm 76.**

**Beneficencia.**

Las interesantes y asiduas tareas que bajo mi presidencia, y secundandome conforme a Reales órdenes en el desempeño de esta parte de mis

atribuciones, consagra la Junta superior de Beneficencia y Caridad de esta provincia á llenar los objetos de su instituto, han patentizado que la falta de resultados notables en este importante ramo del orden social dependia de los vicios de administracion, y de ser absorbidos en muy gran parte por las manos intermedias los productos de las fundaciones. El patrimonio de

los menesterosos formaba en general la dotacion á costa de ellos de muchos de los que la manejaban ó de sus adherentes y allegados.

Algunas de las Juntas particulares de Beneficencia de la provincia al hacerse cargo de su cometido, se brindaron desde luego generosamente á administrar por sí las pertenencias de las obras pias sometidas á su inspeccion y á hacerlo gratuitamente, dando así un digno y oportuno ejemplo que imitar. Y en efecto la administracion de fincas que deben estar arrendadas, la percepcion de censos, la liquidacion de reditos con el Estado no son operaciones enojosas ni costosas para hombres filantropicos que consagran á ellas su tiempo en obsequio á la parte menesterosa de la Sociedad.

En muchos pueblos, sin embargo, las Juntas se han creído en el caso de tener que nombrar administradores para las fundaciones pias; y ya les fué prevenido en favor de la economia que concentrasen la administracion en una sola para escusar el tener que dotar muchas.

Pero hay pueblos en que considerando estos encargos meramente como lucrativos aspiran á ellos muchas personas y se lo disputan con empeño. Deseoso, pues de cortar los abusos que disminuyen esta parte del patrimonio de los pobres y á propuesta de esta zelosa Junta superior de Beneficencia y Caridad de la Provincia he acordado las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> En los pueblos donde no haya habido quien con las garantías debidas se preste á administrar gratuitamente las fundaciones de beneficencia bajo la aprobacion y vigilancia de las respectivas Juntas, me propondran estas los Administradores mas idoneos para encargarse de aquellas atenciones reunidas (salvo los derechos probados de legitimo patronato) prefiriendo en igualdad de circunstancias al que se preste á condiciones menos gravosas.

2.<sup>a</sup> La dotacion que se señale á dichos administradores será en todo caso lo mas moderada posible y proporcionada al trabajo que se les origine y á las fincas que tengan que administrar; debiendo esta asignacion serme consultada para mi aprobacion.

3.<sup>a</sup> Las Juntas ejercerán una continua vigilancia sobre los administradores exigiendoles la frecuente dacion de cuentas, y el depósito de los fondos bajo la accion y garantías de las mismas Juntas.

Lo que tendrán todas ellas entendido para su conformidad y cumplimiento, avisandome de su acuerdo en consecuencia. Córdoba 7 de Junio de 1836.—Esteban Pastor.

#### Intendencia de Córdoba.

Son varias las Justicias de los pueblos de esta provincia que olvidadas sin duda de la obligacion que les impone el artículo 12 de la Real Instruccion de 30 de Mayo de 1831, relativa á la exaccion y cobranza de la manda pia forzosa,

han dejado de ingresar en esta tesorería los productos de varios semestres anteriores y del mismo modo han omitido otras el pasar á la Administracion de provincia las listas por semestres respectivas al año pasado para poder por ellas formarles el correspondiente cargo en el primer semestre del corriente.

Obligada esta Intendencia á manifestar en el proximo mes de Julio, segun es expreso de la misma Instruccion el producto de dicho impuesto, y las omisiones ó faltas que hayan causado cualquier entorpecimiento en su recaudacion he creído deber dirigirme á VV. para que los que no tengan remitidas las listas enunciadas verifiquen su envio antes del 25 de este mes; y todos procuren ingresar en arcas el importe del precitado primer semestre que va á terminar para el 20 del proximo Julio segun espero lo verifiquen contando con el celo é interés que les distingue por el mejor servicio del Estado.

Dios guarde á VV. muchos. Córdoba 9 de Junio de 1836.—José Lopez Garcia.—SS. Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### Intendencia de Córdoba.

Si bien la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia han remitido al escamen de las oficinas y mi aprobacion las matriculas ó repartimientos del impuesto del Subsidio industrial y de comercio, respectivos al año pasado de 1835, he visto con sentimiento que algunos de ellos han procedido con demasiada lentitud en la cobranza, siendo así que las urgencias del Estado exigen una actividad sin limites en toda clase de recaudacion.

He observado igualmente con estrañeza el que no sean pocos aquellos que aun no han remitido enunciados repartimientos por lo respectivo al año actual, siguiendose de tal apatia perjuicios conocidos á los intereses nacionales; así pues espero me eviten las corporaciones municipales que se hallan en los enunciados casos, el sentimiento de recurrir á medidas que deseo evitarles; contando en que continuen con el mismo celo y eficacia que han manifestado hasta el dia, ultimando precisamente y en todos conceptos el servicio de que se trata para antes de finalizar el mes actual.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Junio de 1836.—José Lopez Garcia.—SS. Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

#### VENTA.

Quien quisiere comprar dos casas, sitas la una en la calle de la Librería, señalada con el número 6, y la otra en la calle de la Espartaria número 38, pertenecientes á los herederos, de Doña Inés Carmona, acuda á tratar con el Juez partidor D. Pedro Gorrindo.

Está de venta el número 2.<sup>o</sup> del Boletín de Trassierra á 2 cuartos.